



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2970

ARMENIA, 14 DE JUNIO DE 2024

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 740 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO No. 605 DEL 21 DE MARZO DE 2024, QUE MODIFICÓ EL DECRETO No. 564 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023”

(Pág. 2-4)

## **DECRETO NÚMERO 747 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO”

(Pág. 5-18)



Nit: 890.000.464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 740 DEL 12 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO No. 605 DEL 21 DE MARZO DE 2024, QUE MODIFICÓ EL DECRETO No. 564 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 315 numerales 1 y 3, artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde para *“En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”*

Que, el artículo 287 numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 280 del Acuerdo 229 de 2021 facultó al Alcalde para establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del quince (15%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los mismos al Municipio.

Que mediante el Decreto No. 564 del 29 de diciembre de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA VIGENCIA 2024”*, modificado por el artículo 1 del Decreto 605 del 21 de marzo de 2024, se determinó como incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado el diez por ciento (10%) del valor liquidado por el año gravable 2024, más un cinco por ciento (5%) adicional para aquellos contribuyentes que se encontraran al día al 31 de diciembre de 2023 y realizaran el pago total de su obligación hasta el día 14 de junio de 2024.

Que según informe emitido por la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Hacienda el día 11 de junio de 2024, el Gestor Catastral del Municipio se encuentra gestionando 869 trámites catastrales, discriminados de la siguiente manera:

Vigencia Fiscal	Revisiones de avalúo	Mutaciones de tercera	Totales
2023	499	26	525
2024	230	114	344
<b>Totales</b>	<b>729</b>	<b>140</b>	<b>869</b>



Nit: 890.000.464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 740 DEL 12 JUN 2024

Que el cambio de los aspectos físico, jurídico, fiscal y económico de cada predio puede afectar sustancialmente la liquidación del Impuesto Predial Unificado y su complementario, lo que puede lesionar gravemente las finanzas de los contribuyentes y constituir una vulneración al principio de progresividad tributaria.

Que las solicitudes de rectificación de información catastral no modifican ni suspenden, per se, las fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado.

Que ante tal situación se considera oportuno ampliar el plazo establecido en el Decreto No. 564 de 2023, modificado por el Decreto 605 de 2024, para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Armenia

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 1 del Decreto No. 605 del 21 de marzo de 2024, que modificó el Decreto No. 564 de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA VIGENCIA 2024"* en el sentido de ampliar el plazo para acceder al incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y su complementario, el cual quedará así:

*"ESTABLECER como incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia fiscal 2024, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor liquidado para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del tributo hasta el día 12 de julio de 2024.*

*Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren al día por el mismo concepto y realicen el pago dentro del plazo otorgado en el inciso anterior, accederán a un descuento adicional del cinco por ciento (5%).*

**PARÁGRAFO 1.** *Las solicitudes de revisión del avalúo catastral de los predios no modifican ni suspenden las fechas para el pago del impuesto predial unificado establecidas en el calendario tributario del Municipio de Armenia.*

**PARÁGRAFO 2.** *El beneficio establecido mediante el presente Decreto no aplicará para los tributos liquidados como complementarios al Impuesto Predial Unificado."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



Nit: 890.000.464-3  
Despacho del Alcalde

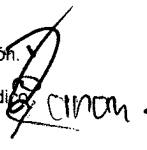
DECRETO NÚMERO 740 DEL 12 JUN 2024

Dado en Armenia Quindío, el 12 JUN 2024

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**James Padilla García**  
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación.  
Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda  
Revisó: Lina Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico.  
V.B. Despacho Alcalde







Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

## POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, y el Decreto Municipal 251 de 2022, modificado por los Decretos 01 y 313 de 2024, y

### CONSIDERANDO:

Que respecto a los empleos disponibles en la Alcaldía de Armenia, esta entidad procura garantizar la transparencia, publicidad, objetividad, igualdad de oportunidades, imparcialidad y la meritocracia oportunidades, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Colombia, en el artículo 125, el cual reza:

**«ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.»*

Que de la misma manera, la Ley 909 de 2004, al desarrollar el artículo 125 de la Constitución Política, reglamenta el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción y establece:

**«Artículo 23. Clases de nombramientos.** *Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

(...)

Que de conformidad a lo anterior, los empleos de libre nombramiento y remoción se proveen mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento legalmente establecido. Mientras que, los empleos de carrera administrativa se proveen mediante nombramiento en período de prueba o en ascenso con las personas seleccionadas por el sistema de mérito. En otras palabras, el ingreso, el ascenso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa es exclusivamente con base en el mérito, garantizando la transparencia y la objetividad, mediante procesos de selección abiertos para quienes acrediten los requisitos para su desempeño sin discriminación alguna.

Que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa en la Entidad, la Alcaldía del municipio de Armenia, tiene la facultad legal para proveer transitoriamente los empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, siempre buscando en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y artículos 2.2.5.3.3, 2.2.5.4.1, 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de proveer las vacantes, tal como se describe a continuación:

#### **"Ley 909 de 2004**

**ARTÍCULO 24. ENCARGO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

**PARÁGRAFO 2o.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique”.*

**Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.**

**“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.** *Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

(...)

**PARÁGRAFO:** *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*

**“ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal.** *A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:*

(...)

2. Encargo.

(...)”

**ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo.** *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”*

Que de conformidad a lo anterior, ante un empleo que se encuentra en vacancia temporal o definitiva, se crea a la entidad una necesidad de suplirlo de manera transitoria para desarrollar sus funciones y actividades que le permitan lograr sus objetivos, por tal razón, resulta discrecional y de soberanía de la entidad la decisión de hacerlo antes y mientras se surte el trámite del concurso de méritos, en el caso de las vacantes definitivas se configura en cabeza de los servidores de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, debiendo en consecuencia la entidad, proceder a verificar en su planta global y determinar los servidores en los cuales recae el privilegio, sin que sea necesaria la postulación, coligiendo que el encargo en un empleo de carrera administrativa procede en dos eventos respectivamente; en los empleados de carrera que acrediten los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido disciplinariamente sancionados en el último año y su evaluación del desempeño del último año fue calificada en sobresaliente y en el evento que no hayan empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo recaerá en los empleados que tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

Que el inciso 3° del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, como se señaló anteriormente, dispone que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que un servidor público que ostenta derechos de carrera administrativa podrá ser encargado en otro empleo de carrera administrativa siempre y cuando recaiga en el cargo inmediatamente inferior; al respecto el artículo 3° del Decreto 785 de 2005, dispuso que según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para el desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en niveles jerárquicos así: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Que para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, garantizar la publicidad del proceso, transparencia, eficiencia y eficacia, así como precavando el debido proceso en desarrollo de la provisión transitoria del empleo mediante encargo, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, le corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces dentro de la entidad respectiva, antes de efectuar el nombramiento, realizar el debido procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos, y certificar que el aspirante cumple a cabalidad con los requisitos y competencias exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales para ejercer el empleo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece que debe:

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

*1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

*PARÁGRAFO 1. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.*

*PARÁGRAFO 2. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.*

*PARÁGRAFO 3. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.*

*PARÁGRAFO 4. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.”*





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

Que en el ejercicio de verificación del cumplimiento de los requisitos, puede acontecer que varios empleados cumplen con los requisitos para ser encargados en empleos vacantes de carrera administrativa, presentándose empate, por lo que en concepto 058351 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública, explica que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular 0117 de 2019, donde se describieron algunos lineamientos, que dispuso frente al derecho preferencial que les asiste a los servidores de carrera administrativa de la siguiente manera:

*"Titulares del derecho de encargo: el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.*

*En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.*

(...)

*2. Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos.*

*Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, entre otros, **y en el orden que estime pertinente**, podrá aplicar los siguientes criterios:*

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.*
- c) Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.*



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

- e) *El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.*
- f) *El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".*
- g) *El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.*
- h) *El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.*
- i) *De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno" Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Que la Comisión de Personal la Alcaldía de Armenia, Quindío, en mesa de trabajo del día miércoles 24 de abril de 2024, dando aplicación al concepto 058351 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, seleccionaron los criterios de desempate para la provisión de empleos de carrera mediante encargo, cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos, para los cargos correspondientes, de conformidad como se desarrollará más adelante en este acto administrativo, esta selección consta en Acta No. 04 de 2024, de la Comisión de Personal de la Alcaldía del municipio de Armenia Quindío, la cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que atendiendo al requerimiento de lineamientos claros para la provisión transitoria del empleo mediante encargo y donde fijen los aspectos generales, para la designación en encargo, etapas del proceso que se llevará a cabo en la entidad para garantizar la efectividad del derecho preferencial de encargo de los empleados de carrera administrativa y criterios de desempate entre otros, se establecen LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL DERECHO DE ENCARGO PREFERENTE A SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal,

**DECRETA**

**1. ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo.** Reglamentar el proceso de verificación de requisitos para que el área de Talento Humano del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional (DAFI), pueda otorgar el derecho al encargo preferente, de conformidad a lo establecido en las normas que regulan la materia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicabilidad.** Los criterios aquí establecidos, serán aplicados al personal con derechos de carrera administrativa de la entidad tanto por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, como por la Secretaría de educación, con el fin de garantizar el derecho preferente al encargo cuando surjan vacantes temporales o definitivas.

**ARTÍCULO TERCERO. Definiciones.** Se define los siguientes conceptos, para efectos de la aplicación de los lineamientos que definen la situación administrativa de encargo así:

**Encargo:** Figura administrativa para cubrir transitoriamente las vacantes que se presenten en la administración de forma temporal o definitiva, con quienes ostentan derechos de carrera y ejercen un cargo inmediatamente inferior y además acreditan las condiciones señaladas por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

**Carrera administrativa:** Es un sistema técnico de administración de personal fundado en el Principio del Mérito, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

**Vacancia definitiva:** Para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente por: renuncia regularmente aceptada, declaratoria de insubsistencia, destitución, revocatoria del nombramiento, invalidez absoluta del empleado que lo desempeña, por retiro del servicio civil con pensión de jubilación o de vejez, traslado o ascenso, declaratoria de nulidad del nombramiento, declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, muerte del empleado, mandato legal.

**Vacancia temporal:** Son los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos y que serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera. Se produce vacancia temporal, cuando quien desempeña el empleo se encuentra en: vacaciones, licencias, comisión – salvo la de servicios -, servicio militar, por encargo –si se desliga de sus funciones-, y por suspensión en el ejercicio del empleo.

**Comisión de personal:** La Comisión de Personal es un instrumento que vigila, busca el respeto de las normas y los derechos de carrera de los empleados públicos, permitiendo el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten.

**Manual específico de funciones y de competencias laborales:** Herramienta de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

**Nombramiento provisional:** es aquella asignación transitoria de un empleo de carrera que se hace a una persona que no ha sido seleccionado mediante el sistema



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

de méritos. Cuando no hay personal de carrera administrativa que cumpla requisitos para cubrir la vacante objeto de provisión.

**Sanción disciplinaria:** Es una medida disciplinaria que se aplica a un empleado público luego de que en un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se haya emitido una decisión sancionatoria y ésta se encuentra en firme.

**ARTÍCULO CUARTO. Criterios generales del encargo.** A fin de proceder con la asignación de un empleo a través de encargo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El encargo en empleos de carrera administrativa sólo será aplicable a servidores públicos titulares de derechos de carrera. Este derecho en ningún caso se extiende a servidores públicos nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.
- b. El encargo en empleo de carrera administrativa vacante de manera definitiva será procedente, cuando no sea factible proveerlo al agotarse el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. Sólo cuando se haya descartado la viabilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
- d. El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.
- e. El encargo de servidores públicos con derechos de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del Alcalde.
- f. El procedimiento establecido para encargos en La Alcaldía de Armenia no es un concurso, por lo tanto, el servidor público NO DEBE POSTULARSE para ser encargado, sino que se trata de un procedimiento de provisión de empleos en el que se analizan las historias laborales.
- g. Dado el evento que exista pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que a satisfacción cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y que se encuentren en el mismo nivel jerárquico, se aplicarán los criterios de desempate determinados en el presente acto administrativo.
- h. El encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista, teniendo en cuenta las causales establecidas en la Ley.

## 2. PROCESO PARA LA ASIGNACIÓN DE ENCARGO.

**ARTÍCULO QUINTO. Apertura del proceso de encargo, divulgación y ofrecimiento de la posibilidad de ser encargado.** Para efectos de garantizar la transparencia, igualdad de



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número **747** de **14 JUN 2024**

oportunidades y debido proceso, una vez se presente la vacancia temporal o definitiva en la planta de personal de la Alcaldía de Armenia, se divulgará la existencia de la misma a través de los medios de comunicación interna (Página web alcaldía, cartelera DAFI) y los que a futuro se implementen por la entidad, donde se indicará:

- 1.-Identificación del empleo a proveer mediante encargo: identificación del cargo, área funcional, propósito principal, descripción de funciones esenciales, requisitos de estudio y experiencia de conformidad con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Alcaldía de Armenia, número de vacantes a proveer y asignación básica.
- 2.- Si es una vacante temporal o definitiva.
- 3.-Nombre, cédula y cargo de carrera de los empleados públicos susceptibles de ser encargados por encontrarse en el grado inmediatamente inferior.

**ARTÍCULO SEXTO. Ofrecimiento del encargo y manifestación de Interés por parte de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa opcionados.** Con el objetivo de agilizar el proceso y dar cumplimiento a lo establecido en la norma, el área de Talento Humano del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional (DAFI) a través del correo [notificacionesdafi@armenia.gov.co](mailto:notificacionesdafi@armenia.gov.co) remitirá comunicación vía correo electrónico al correo electrónico que los empleados susceptibles de ser encargados tengan reportados en la hoja de vida del SIGEP, con el fin de que manifiesten en el término de un (1) día, si se encuentran interesados o no en ser encargados en la Dependencia donde existe la vacante, haciendo claridad que quien tenga el mayor derecho una vez surtido todo el proceso de verificación y acepte ser encargado deberá desempeñar sus funciones en la dependencia donde fue asignada la vacante.

Si el empleado del grado inmediatamente inferior no contesta en el término antes indicado, el área de Talento Humano, verificará en el sistema si la persona se encuentra dentro de las situaciones administrativas laborales que impidan el conocimiento de la oportunidad de encargo, y en este evento avisará al número de contacto telefónico que el servidor público tenga reportado en su hoja de vida, dejando constancia, y tendrá plazo de un día hábil para manifestar su interés, al correo electrónico [notificacionesdafi@armenia.gov.co](mailto:notificacionesdafi@armenia.gov.co).

Si dentro del plazo establecido el empleado público con derechos de carrera no responde a esta solicitud se entenderá que está desinteresado en hacer parte del estudio de verificación para acceder al encargo y se continuará el proceso, esto con el fin de dar celeridad al proceso y garantizar el derecho de los demás empleados públicos con derechos de carrera administrativa y suplir las necesidades de personal de las áreas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.** El área de Talento Humano, del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI, desarrollará la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el siguiente orden:

- I. El encargo recaerá sobre un empleado de carrera titular del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente. Esta condición se analizará con la respectiva inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC o con la información que reposa en la historia laboral, por tanto, para el encargo se tendrá en cuenta el cargo del cual es titular el aspirante al encargo.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

Sólo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el empleo.

Los empleados públicos de carrera administrativa que se encuentren encargados en otro empleo serán tenidos en cuenta en el estudio, atendiendo para ello la posición jerárquica que ocupan en los cargos de los cuales son titulares con derechos de carrera administrativa y no del empleo que ejercen transitoriamente mediante la figura del encargo.

**II. La última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.** Con la identificación de los empleados de carrera administrativa que son titulares de los empleos inmediatamente inferiores, se revisa quiénes de ellos cuentan con evaluación ordinaria y definitiva del desempeño laboral en nivel sobresaliente del periodo anterior a la fecha de provisión. En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predicará del servidor del mismo nivel que cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria.

**III. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.** Corresponde a sanciones disciplinarias ejecutoriadas, impuestas en aplicación del Código Disciplinario Único dentro del año inmediatamente anterior a la realización del estudio para la designación del empleado bajo la figura del encargo. Las sanciones disciplinarias impuestas durante el ejercicio del encargo no configuran causal para darlo por terminado, salvo que la misma implique destitución o suspensión en el desempeño de empleos públicos.

**IV. Cumplir con el perfil idóneo exigido en el Manual de Funciones vigente.** El cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia se verificará con base en la información que se encuentra en la hoja de vida del SIGEP y en la historia laboral de los empleados de carrera administrativa que reposa en el archivo del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

Para tal propósito es responsabilidad de los empleados públicos con derechos de carrera, mantener actualizada su hoja de vida física y del SIGEP con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia laboral y profesional, con el fin de ser analizados y evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes. Para poder tener en cuenta una certificación, se verifica que la misma cumpla con lo establecido en la norma vigente, es decir que indique el nombre del cargo, la relación de funciones desempeñadas, el nombre de la empresa y las fechas claras de inicio y fin de la actividad, debidamente suscrita.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El estudio de verificación estará organizado en estricto orden de prelación en razón al empleo del cual sea titular el servidor de carrera administrativa, incluyendo en forma descendente a todos los servidores de carrera que cumplan con los requisitos.

Para todos los efectos, el estudio de verificación contendrá la siguiente información:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

- Nombre del servidor público de carrera administrativa
- Empleo de carrera del cual es titular
- Formación académica
- Experiencia relacionada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si existe un solo empleado que cumpla con todos los requisitos, se debe comprobar y establecer dicha situación mediante concepto del jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces y continuar el trámite respectivo. Si no existe ningún empleado de carrera que cumpla con los requisitos, así debe quedar registrado en el estudio de verificación respectivo, en cuyo caso, luego de ser definitivo, se puede acudir a la figura de nombramiento en provisionalidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: Solicitudes y observaciones.** Los servidores públicos de carrera administrativa que se consideren afectados por el contenido del estudio de verificación de requisitos tendrán un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación del estudio para presentar a nombre propio la respectiva solicitud de inclusión en el mismo.

Las solicitudes para la inclusión en el estudio de verificación de requisitos deberán enviarse a la cuenta de correo electrónico institucional [notificacionesdafi@armenia.gov.co](mailto:notificacionesdafi@armenia.gov.co), y esta deberá contener:

- Objeto de la solicitud.
- Cargo de postulación.
- Identificación y justificación de la solicitud de inclusión en el empleo ofertado.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicación de la modificación al estudio de verificación.** De presentarse solicitudes y/u observaciones a la publicación del estudio de verificación de requisitos y éstas sean resueltas a favor del interesado, se procederá a publicar una modificación al estudio de verificación de requisitos incluyendo a los servidores que se les haya indicado su inclusión, y una vez publicada la modificación los servidores públicos de carrera administrativa que se encuentren postulados en la modificación tendrán un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la modificación para aceptar la postulación efectuada.

Frente a la publicación de la modificación del estudio de verificación de requisitos no serán procedentes nuevas solicitudes, por no haberse presentado contra el estudio inicialmente publicado.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Presentación de inquietudes por parte de los opcionados a encargo y respuesta.** Una vez realizados los estudios de verificación de cumplimiento de requisitos y determinado a quien le asiste el derecho preferencial al encargo, se publicarán los resultados que arroje el estudio durante un (1) día hábil, en caso que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación podrá remitir sus inquietudes al correo [notificacionesdafi@armenia.gov.co](mailto:notificacionesdafi@armenia.gov.co), durante el día que dure la publicación de los resultados del estudio.

En el evento en que ninguno de los servidores de carrera administrativa postulados en el estudio de verificación de requisitos acepte la postulación, o si no existe servidor público con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado, el nominador podrá proveer el empleo vacante mediante nombramiento en provisionalidad.



Nit: 890000464-3  
**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Criterios de desempate.** En caso de presentarse pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por el precitado en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y se presente empate en las pruebas aplicadas por la Alcaldía de Armenia de esta evaluación, se aplicarán, en el orden señalado, los siguientes criterios de desempate:

11.1 El servidor con derechos de carrera más antiguo de la Entidad, tendrá 30 puntos a favor. Es excluyente, dado que solo se otorgará este puntaje a quien acredite mayor antigüedad.

11.2 El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral.

Teniendo en cuenta que las exigencias de educación formal no son las mismas para los diferentes niveles de los cargos, se discriminará el peso porcentual para cada nivel jerárquico, aclarando que los límites a aplicar en este criterio de desempate se desarrollarán así:

Nivel Jerárquico	Puntaje		
	Asistencial	Técnico 10	Tecnólogo 20
Técnico	Tecnólogo 20	Título Pregrado 30	
Profesional universitario	Título Especialización 30		
Profesional Especializado	Título Maestría 30		

11.3 Quien hubiere sufragado en la elección inmediatamente anterior, para lo cual deberá aportar el certificado de votación (LEY 403 DE 1997). Tendrá 10 puntos a favor.

11.4 Puntaje Evaluación del Desempeño, si después de analizados los anteriores criterios aún existen servidores públicos con derechos de carrera administrativa con el mismo derecho para el otorgamiento del encargo, tendrá 10 puntos a su favor, el empleado que tenga mayor puntaje en la Evaluación Definitiva del Desempeño Laboral correspondiente al período anual u ordinario de evaluación inmediatamente anterior.

11.5 El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales), tendrá 20 puntos a su favor. Es excluyente, dado que solo se otorgará este puntaje a quien acredite mayor experiencia relacionada en el cargo.





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

11.6 De no ser posible el desempate se decidirá a la suerte, mediante sorteo público a través de balotas. Como evidencia del sorteo realizado, se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por los participantes de la sesión realizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Acto Administrativo de encargo.** A partir de la desfijación del aviso la Cartelera del DAFI, en que se comunique el estudio de los requisitos, el Alcalde o quien delegue en uso de sus facultades podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicación encargos.** Vencido el término de reclamación sin que se hubieran recibido solicitudes dentro del plazo legal establecido, o habiéndose presentado reclamaciones y estas hayan sido resueltas en las instancias correspondientes resolviendo la indemnidad de la decisión inicialmente publicada, El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional (DAFI) procederá a comunicar el encargo al servidor público con derechos de carrera administrativa, quien posterior a la comunicación del acto administrativo que concede el encargo, podrá aceptarlo y tomará posesión dentro de los términos de Ley.

### 3. DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Causales de pérdida del encargo.** La decisión de dar continuidad o terminar los encargos corresponde a una facultad del resorte exclusivo del Alcalde o quien haga sus veces, que debe ser ejercida con sujeción a las normas que rigen la materia. El encargo puede terminar, entre otras, por las siguientes causas:

- a. Por renuncia al encargo.
- b. Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria.
- c. Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al Art. 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- d. Por la pérdida de los derechos de carrera.
- e. Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
- f. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución.
- g. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012).
- h. Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

El hecho que se haya surtido proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo. En este caso, se procederá a expedir acto administrativo modificando el encargo sujeto a la vacancia definitiva.

Cuando un servidor público con derechos de carrera administrativa se encuentre desempeñando mediante encargo otro empleo que se encuentre en vacancia definitiva o temporal, distinto a aquel sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, y este sea provisto de manera definitiva o se termine la situación administrativa de su titular, deberá regresar al empleo del cual es titular.



Nit: 890000464-3


**Despacho Alcalde**

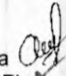
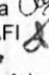
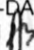

DECRETO Número 747 de 14 JUN 2024

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los **14 JUN 2024**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde  
Municipio de Armenia, Quindío

Proyectó, elaboró: Ángela María Pinillos Delgado- Contratista   
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional especializado-DAFI   
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director-DAFI   
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico (IPJM)   
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho  
Revisó: Despacho Alcalde 